



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL **LITECOM**

Preescolar, Básica Primaria y Bachillerato Técnico Comercial  
Resolución 30-49-0697 del 16 noviembre de 2012  
Nit. 805.027.973 - 9 - Dane: 176364000716



### **ACTA DE ACLARACIÓN No. 01 A LOS CONTRATOS No.**

**I.E.T.C.L-001-2026**

**I.E.T.C.L-002-2026**

**I.E.T.C.L-003-2026**

**JUDITH CAICEDO NAGLES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.540.110, quien obra en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL LITECOM**, por ostentar la calidad de Rectora de esta, según acta de posesión 680 del febrero 08 de 2010, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, conforme a lo dispuesto en Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, el Acuerdo No. 001 del 30 de marzo de 2023 y, se permite aclarar los siguiente datos dentro de los contratos números: I.E.T.C.L-001-2026, I.E.T.C.L-002-2026 y I.E.T.C.L-003-2026, previo a las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

La presente acta aclaratoria se suscribe con carácter meramente aclaratorio, dejando expresa constancia de que no implica modificación sustancial alguna de las cláusulas esenciales del contrato, tales como el objeto, el valor, el plazo o las obligaciones de las partes.

Su expedición obedece exclusivamente a la necesidad de precisar y dar claridad respecto de a las fechas de expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) a tres (3) contratos I.E.T.C.L-001-2026, I.E.T.C.L-002-2026 y I.E.T.C.L-003-2026, con el fin de garantizar coherencia documental y adecuada trazabilidad presupuestal, esto dado que al momento de la expedición del CDP por error de digitación se escogieron fechas diferentes a la realidad del documento.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la corrección de errores formales, estipula que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL **LITECOM**

Preescolar, Básica Primaria y Bachillerato Técnico Comercial  
Resolución 30-49-0697 del 16 noviembre de 2012  
Nit. 805.027.973 - 9 - Dane: 176364000716



### **ACTA DE ACLARACIÓN No. 01 A LOS CONTRATOS No.**

**I.E.T.C.L-001-2026**

**I.E.T.C.L-002-2026**

**I.E.T.C.L-003-2026**

los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C – 300 de 2012)<sup>1</sup>.

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)”.

Que es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012<sup>2</sup>, que:

“[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.** En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. *(negrilla por fuera de texto)*.

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 2009<sup>3</sup>, según el cual:

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

<sup>3</sup> <https://idoa.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf>



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL LITECOM

Preescolar, Básica Primaria y Bachillerato Técnico Comercial  
Resolución 30-49-0697 del 16 noviembre de 2012  
Nit. 805.027.973 - 9 - Dane: 176364000716



## ACTA DE ACLARACIÓN No. 01 A LOS CONTRATOS No. I.E.T.C.L-001-2026 I.E.T.C.L-002-2026 I.E.T.C.L-003-2026

[...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Que se informan que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan los contratos I.E.T.C.L-001-2026, I.E.T.C.L-002-2026 y I.E.T.C.L-003-2026 son los siguientes:

No.	CONTRATO	CDP	FECHA
1	I.E.T.C.L-001-2026	002	13-Enero-2026
2	I.E.T.C.L-002-2026	001	13-Enero-2026
3	I.E.T.C.L-003-2026	003	13-Enero-2026

En consideración a que la presente modificación es de carácter estrictamente formal y no comporta alteración alguna de las condiciones sustanciales o de fondo del contrato, no se requiere la suscripción de un documento modificadorio (otrosí) por parte de las partes contratantes. En consecuencia, para efectos de dejar constancia y garantizar la debida claridad documental, bastará la expedición y suscripción de la correspondiente acta aclaratoria.

Con base en lo anterior se aclara lo siguiente:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA:** ACLARAR, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan los contratos I.E.T.C.L-001-2026, I.E.T.C.L-002-2026 y I.E.T.C.L-003-2026 de la siguiente manera:

No.	CONTRATO	CDP	FECHA
1	I.E.T.C.L-001-2026	002	13-Enero-2026
2	I.E.T.C.L-002-2026	001	13-Enero-2026
3	I.E.T.C.L-003-2026	003	13-Enero-2026



**INTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL**  
**LITECOM**

Preescolar, Básica Primaria y Bachillerato Técnico Comercial  
Resolución 30-49-0697 del 16 noviembre de 2012  
Nit. 805.027.973 - 9 - Dane: 176364000716



**ACTA DE ACLARACIÓN No. 01 A LOS CONTRATOS No.**  
**I.E.T.C.L-001-2026**  
**I.E.T.C.L-002-2026**  
**I.E.T.C.L-003-2026**

**CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** esta acta aclaratoria se perfecciona el día de su firma.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** se informa que los aspectos fundamentales establecidos en los contratos No. I.E.T.C.L-001-2026, I.E.T.C.L-002-2026 y I.E.T.C.L-003-2026, que no hayan sido modificados con la presente acta continúa vigentes.

Para constancia se firma en el Municipio de Jamundí, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
TÉCNICO COMERCIAL LITECOM,**

  
**JUDITH CAICEDO NAGLES**  
Rectora

Proyecto: Erika Hincapié Gutiérrez   
Abogada Externa – Consultorías Estratégicas C&E SAS